Llevar a ebullición hasta reducir el volumen a 5 ml.
Dejar enfriar y disolver con agua destilada en un matraz de 50 ml la solución resultante.
14.4.2 Preparación del blanco y patrones de trabajo.

En un matraz Kjeldahl, introducir 5 ml de la solución de arsénico (14.3.14), y someterlo al mismo tratamiento que la muestra.
1 ml de la solución contiene 10 nanogramos de arsénico.
Preparar un blanco con todos los reactivos utilizados siguiendo el tratamiento dado a la muestra.

14.4.3 Condiciones del espectrofotómetro.

Encender la fuente de alimentación de las lámparas de descarga sin electrodos con el tiempo suficiente para que se estabilice la energía de la lámpara.
Encender el espectrofotómetro, ajustar la longitud de onda a 193,7 nm, colocando la rejilla de acuerdo con las condiciones del aparato.
Encender el generador de hidruros, colocando la temperatura de la celda a 900° C, esperando hasta que se alcanza dicha temperatura.
Se ajustan las condiciones del generador de hidruros según las especificaciones del aparato.
Ajustar el flujo de Argón de acuerdo con las características del aparato.
Encender el registrador.

14.4.4 Determinación.

Las determinaciones de la concentración de Arsénico se realizan por el método de adición de patrones, por medio de medidas duplicadas en el espectrofotómetro en las condiciones especificadas en (14.4.3), añadiendo al matraz de reacción 3 ml de la solución (14.4.1), más 3 ml de la solución (14.3.2), y 10 ml de la solución (14.3.8). Como patrones internos se usan 10, 20 y 50 ng de As.
Lavar los matraces antes y después de cada uso, con ácido clorhídrico (14.3.3).
Al construir la gráfica de adición hay que descontar el valor de absorbancia del blanco obtenido en las mismas condiciones anteriores, pero añadiendo 3 ml de la solución blanco.
En estas condiciones, el límite de detección de la técnica es de 5 ng.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22126 *ORDEN de 4 de octubre de 1985 de delegación de atribuciones en el Secretario general técnico de este Departamento.*

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, 4, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, se procedió a la supresión del Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, quedando sus funciones asumidas por la Secretaría General Técnica del Departamento.
Al objeto de que la Administración del Estado pueda continuar ejerciendo las funciones encomendadas al Organismo suprimido, necesarias para el cumplimiento de sus fines y, en tanto no se lleve a cabo la adaptación a que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 1434/1985,
Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.–Hasta la publicación de las normas de desarrollo a que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, las unidades administrativas del extinguido Servicio de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda permanecerán con la estructura y funciones que tenían asignadas, integradas en la Secretaría General Técnica. El personal del Organismo mencionado continuará percibiendo íntegramente sus retribuciones con cargo a los créditos reconocidos al mismo en el presente ejercicio.
Segundo.–El Ministerio de Economía y Hacienda asume como propios hasta la terminación del presente ejercicio económico los presupuestos del Organismos suprimido no afectos a obligaciones reconocidas para el cumplimiento de las funciones asumidas, contrayéndose las nuevas obligaciones con cargo a las dotaciones presupuestarias de dicho Organismo.
Tercero.–Se delegan en el Secretario general técnico, en relación a las dotaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos, y
b) Las facultades de contratación atribuidas al titular del Departamento por la legislación vigente.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 4 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico e Interventor general de la Administración del Estado.

22127 *ORDEN de 24 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1	10
	03.01.23.2	10
	03.01.27.1	10
	03.01.27.2	10
	03.01.31.1	10
	03.01.31.2	10
	03.01.34.1	10
	03.01.34.2	10
	03.01.83.0	10
	03.01.83.5	10
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	10
	03.01.21.2	10
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
	03.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
	03.01.32.1	10
	03.01.32.2	10
	03.01.34.3	10
	03.01.34.9	10
	03.01.83.1	10
	03.01.83.6	10
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	10
	03.01.80.2	10
	03.01.83.4	10
	03.01.83.9	10
Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.37.1	10
	03.01.37.2	10
	03.01.83.2	10
	03.01.83.7	10
Anchoa, boquerón y demás engráulidos frescos o refrigerados	03.01.66.1	10
	03.01.66.2	10
	03.01.83.3	10
	03.01.83.8	10